RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1336-SPA-744 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de junio de 2013 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía correo electrónico, misma que fue ratificada por el mismo medio, el 1 de julio del 2013, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(…) maltrato animal del cual está siendo objeto un perro, por parte de una persona del sexo Masculino del cual desconozco su nombre. Los actos manifestados consisten en no brindar atención médica requerid* [calle Isabel La Católica número 419, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos PAOT-05-300/200-3611-2013 del 11 de julio 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-1336-SPA-744. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el 17 de julio de 2013, por vía correo electrónico, recibiendo acuse de recibido el 18 de julio de 2013.

En atención a lo instruido en el punto Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3611-2013, el 16 de julio de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asentó:

> *(…) nos constituimos sobre calle Isabel la Católica, entre las calles de Mdro Caballero y Fray Juan de Torquemada, ubicando la siguiente numeración 421, 422 A, 422 B, 423, 424 y 425, sin encontrar el 419, cabe señalar que sobre Fray de Torquemada, así mismo cabe señalar que los predios que se ubican en este tramo son edificios en cuya planta baja se ubican locales comerciales.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1987-2013 de fecha 7 de agosto de 2013, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la parte denunciante una aclaración de la ubicación de los hechos denunciados.

Al respecto en fecha 13 de agosto de 2013, la parte denunciante mediante correo electrónico manifestó no tener mayores datos sobre la ubicación exacta del lugar donde se desarrollan los hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Los hechos denunciados consisten en el maltrato de un canino que se encuentra en el domicilio que está ubicado en calle Isabel la Católica número 419, colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

Atendiendo lo anterior, se realizó el reconocimiento de los hechos en el cual personal adscrito a esta unidad administrativa, no encontró el número del domicilio señalado en el escrito de denuncia.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículo 15 Bis 4 fracción III y 25 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de esta entidad, se solicitó a la parte denunciante más detalles sobre el domicilio donde ocurren los hechos denunciados, en respuesta a la mencionada solicitud, la titular de la denuncia informó a esta entidad no tener más datos para identificar el lugar de los hechos denunciados.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por terminada la atención de la presente denuncia.

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *(...)*
> ***VI.*** *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Debido a que la parte denunciante no aportó más información sobre el sitio donde ocurren los hechos denunciados no fue posible encontrar la ubicación exacta del lugar donde se lleva a cabo el presunto maltrato animal, por lo que esta entidad no cuenta con elementos suficientes para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EEM/AMRR/RCM